



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00300-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida de inscripción de demanda cumple con los preceptos dados por el artículo 590 CGP, y que la parte demandante aportó la caución en los términos requeridos en el auto admisorio, es procedente acceder a ello.

Ahora bien, en atención a la solicitud de medidas de embargo y secuestro de vehículos y de cuenta bancaria, a ello no se accede, teniendo en cuenta que las mismas no se adecúan a las medidas dispuestas en el artículo 590 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los vehículos de placas GXL-478 y MXY-282 de la Secretaría de Movilidad de Armenia y Sabaneta, respectivamente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida dirigida a secretaria Movilidad de Armenia, a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERmlc5O5RtVOrysipmc_P5QBUMfAmPnelf366Lb-Y52LPQ?e=hqU0TI

De igual manera se advierte que, la contraseña para acceder al oficio, será publicado el día 11 de junio de 2021 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

En cuanto al oficio dirigido a la secretaria de Movilidad de Sabaneta, el despacho procederá a su remisión una vez quede ejecutoriado este auto

TERCERO: NO DECRETAR las medidas de embargo y secuestro de vehículos y cuenta bancaria, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 091
fijado hoy 03 DE JUNIO DE 2021

LL